



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 377/23-2024/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 377/23-2024/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR ALEXANDER DE LOS ÁNGELES MUÑOZ EN CONTRA DE 1) ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL S.A. DE C.V., 2) DISTRIBUIDORA LIVERPOOL S.A. DE C.V., 3) Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y 4) CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBRERAS Y CAMPESINOS (CROM); CON FECHA 02 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada; 3) con el escrito de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual realiza su contrarréplica, y; 4) con los oficios número 15096, 15097 y 15098, signados por el Lic. Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1090/2025-IV-A, mediante el cual requiere a esta Autoridad informe el estado procesal que guarda el envío del exhorto girado en el presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el ciudadano Alexander de los Ángeles Muñoz -parte actora-, a través de su apoderada jurídica, respecto a la contestación de la demandada Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V., presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 08 de junio de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se admite la contrarréplica formulada por la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, mismas que fueron presentadas ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 09 de junio de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

CUARTO: Se solicita se gira oficio al departamento de correspondencia.

Envíese atento oficio a la Oficialía del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a efecto de que se sirva informar el número de guía a través del cual fue enviado el oficio 1926/25-2026/JL-I, de fecha 10 de junio del 2026, al Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mismo que fuera recepcionado en su departamento con fecha 12 de junio del año en curso, tal y como se desprende del acuse respectivo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



No omito manifestar, que el presente procedimiento se encuentra en trámite amparo indirecto 1090/2025-IV-A.

QUINTO: Se da cumplimiento a requerimiento de la autoridad federal.

En atención a los oficios número 15096, 15097 y 15098, remitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 1090/2025-IV-A, dese cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Amparo e infórmese lo solicitado.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaría de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 03 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVAN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR